ESTUDIO PREVIO

PROCESO POR LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA N° SMINC-13-2026

Con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y al Artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 del 2015, modificado por el Artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, se permite presentar el análisis para la contratación de la **"CONSULTORÍA PARA LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO, DEFINICIÓN Y DISEÑO DE LA SEÑALIZACIÓN VIAL EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE OIBA, SANTANDER".**

1. JUSTIFICACIÓN:

El municipio de Oiba, Santander, como Entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

Para lograr tales propósitos, la Constitución Política en el Artículo 339 estableció;

> *"Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo".*

Para el cumplimiento de estas funciones y las demás asignadas a la Entidad Territorial, se requiere contratar el servicio, para lo cual se elabora el presente documento, que contiene el análisis previo de acuerdo con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 del 2015, modificado por el Artículo 2 del Decreto 1860 de 2021.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

De entrada, es preciso mencionar que el documento que nos ocupa se fundamenta en las disposiciones previstas por la Constitución Política de Colombia. Iniciando, por tanto, con los fines esenciales del Estado, los cuales se definen en el Artículo 2° Superior de la siguiente manera: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

En este contexto, el marco constitucional y legal que regula la planeación en los organismos del Estado se encuentra en el Título XII, Capítulo II de la Constitución Política de Colombia. Este marco se complementa con la Ley 152 de 1994 y los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, así como con el Decreto 1082 de 2015. Juntos, estos documentos constituyen el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación, lo que permite un adecuado manejo del gasto público y la satisfacción de las necesidades, asegurando así el correcto funcionamiento de los servicios dentro de la Administración Estatal.

El Artículo 311 de la Constitución Política establece que el municipio es la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado. A este le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, mejorar el bienestar social y cultural de sus habitantes, y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Ratificando lo anterior, el Artículo 1º de la Ley 136 de 1994, "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", establece que el municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley. Su finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

En razón a lo anterior, el municipio de Oiba, Santander, es una Entidad descentralizada de orden territorial que cuenta con autonomía administrativa y financiera. Está representada legalmente por el Alcalde, quien tiene la responsabilidad de cumplir con los fines esenciales del Estado, dirigir la función administrativa, velar por la protección de los derechos de la comunidad, prestar los servicios públicos a su cargo y propender por el bienestar de la población en general dentro del territorio que lo conforma. Además, debe dirigir la actuación contractual del municipio, conforme a lo preceptuado por el Artículo 11 de la Ley 80 de 1993.

El Artículo 209 de la Constitución establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el Concejo Municipal de Oiba, Santander, en ejercicio de la atribución conferida en el Artículo 313 de la Constitución Política y Articulo 32 de la ley 136 de 1994 autorizó al Alcalde Municipal para celebrar contratos de todo orden y nominación, mediante Acuerdo Municipal N°., 019 de 2016.

A través del Decreto 001 de 05 de enero de 2026, el Alcalde Municipal en uso de sus facultades estableció la Delegación de las competencias en materia de contratación y ordenación del gasto en los secretarios de Despacho de la Administración Municipal; no obstante, de conformidad con el Articulo 5, Numeral 1 del Decreto referido, dispuso que cada secretario de Despacho, antes de dar inicio al respectivo proceso de selección, deberán obtener la autorización expresa del Alcalde Municipal de acuerdo con el formato establecido.

La Ley 136 de 1994, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y funcionamiento del municipio, en su Artículo 3, Numeral 5, determina que una de las funciones del municipio es solucionar las necesidades insatisfechas en salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda, vías, recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementando y coordinando con las demás entidades territoriales y la Nación en los términos que defina la ley.

Para darle cumplimiento al objetivo propuesto y así satisfacer la necesidad existente, la Entidad por mandato Constitucional y Legal y en especial el cumplimiento de las funciones delegadas en la Ley 715 de 2001, tiene la obligación de garantizar las herramientas técnicas para un mejor desarrollo del sistema administrativo.

La ley 769 de 2002 Modificado por la Ley 1383 de 2010 establece en su Artículo 3° quienes son Autoridad de Tránsito dentro de las competencias de cada jurisdicción, estableciendo a los alcaldes como primera autoridad dentro de sus territorios.

Artículo 5°. Modificado por la Ley 1383 de 2010, Artículo 3º. Demarcación y señalización vial.

El Ministerio de Transporte reglamentará en un término no mayor de 60 días posteriores a la sanción de esta Ley, las características técnicas de la demarcación y señalización de toda la infraestructura vial y su aplicación y cumplimiento será responsabilidad de cada uno de los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción.

Que el Artículo 7° de la Ley 769 de 2002, establece las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privada abiertas al público y sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

En ese orden La ley 1383 de 2010 en su Artículo 1°, regula la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, como en las vías privadas que internamente circulen los vehículos; así como la actuación y procedimiento de las Autoridades de Tránsito.

Que el Parágrafo 1 del Artículo 115 de la Ley 769 del 2002, indica lo siguiente: Parágrafo 1°. Cada organismo de tránsito responderá en su Jurisdicción por la colocación y el mantenimiento de todas y cada una de las señales necesarias para un adecuado control de tránsito que serán determinadas mediante estudio que contenga las necesidades y el inventario general de la señalización en cada jurisdicción.

Que el manual de señalización RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040045005 DE 17-09-2024 "Por medio de la cual se sustituye el Capítulo 1 del Título 8 de la Resolución Única de Transito 20223040045295 de 2022 y se adopta el Manual de Señalización Vial de Colombia. Dispositivos uniformes en la infraestructura vial, para la regulación del tránsito y la seguridad vial", expresa en su Numeral **1.4.1. Responsabilidad frente al diseño, instalación, mantenimiento, retiro y reparación de la señalización en las vías del orden nacional y local**. ... cada organismo o autoridad de tránsito responderá por la regulación del tránsito en las vías localizadas en su ámbito de competencia, así como de la colocación, mantenimiento e inclusión en obras de infraestructura vial para un adecuado

control de tránsito, **que será determinado mediante estudios que contengan las necesidades** y el inventario general de la señalización en cada jurisdicción.

En ese orden dicho manual expone en el Numeral **1.6. Proyecto de señalización vial.** El proyecto de señalización es aquel que incluye una, todas o alguna de las siguientes actividades, a saber: diseño, construcción, ubicación, uso, instalación, retiro, modificación, mantenimiento, conservación, aplicación o reparación de la señalización vial y serán aplicables a todas las vías urbanas y rurales de carácter nacional, departamental, distrital o municipal del territorio nacional colombiano, según el caso, en las vías privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas por las que internamente circulen vehículos, todos los espacios públicos y privados abiertos al público, así como pasos a nivel de estas con las vías férreas y cuando se desarrollen obras en la vía o eventos especiales que afecten el tránsito sobre las mismas.

La decisión de utilizar dispositivos en una localización o distancia determinada debe sustentarse y soportarse técnicamente por el profesional idóneo en el proyecto de señalización vial.

El municipio del Oiba - Santander, como Entidad Territorial fundamental de la División Político - Administrativa del Estado servirá de manera eficiente, eficaz y efectiva a la comunidad; generando el desarrollo social, físico, económico, ambiental e institucional; fundamentado en gestionar, liderar y planificar, con el fin de mejorar el nivel, la calidad y la esperanza de vida de la comunidad, garantizando la participación ciudadana, el manejo adecuado, eficiente, equilibrado y transparente de sus recursos para satisfacer las necesidades básicas de la población, uno de los principales compromisos en materia de Infraestructura por parte de la Administración Municipal, es la elaboración de aforos de la señalización.

Que el municipio de Oiba desde la Administración Municipal, a través de la señalización, se busca mitigar situaciones de siniestros viales, así como regular y canalizar el flujo de tráfico, tanto vehicular como peatonal, para garantizar la seguridad y reducir los accidentes en los puntos donde las calles se cruzan. La señalización de estas intercesiones es fundamental para que los conductores y peatones puedan tomar decisiones correctas, como ceder el paso o seguir indicaciones específicas.

Que es indispensable mejorar la señalización vial con el fin de mitigar accidentes de tránsito y que a su vez se genere una movilidad ordenada y segura en el municipio.

La señalización vertical y horizontal en las vías urbanas se encuentra deteriorada debido a diversos factores como la lluvia, falta de mantenimiento, y estas se deben identificar para mantenimiento, cambio o instalación nueva.

Teniendo en cuenta lo anterior expuesto, se suma la necesidad de velar por la integridad de los estudiantes de las I.E del casco urbano del municipio, donde hoy por hoy la señalización es escasa, haciendo indispensable los soportes técnicos que permitan la instalación de medidas de control de la velocidad, como también la señalización pertinente para la orientación de los conductores y control del tránsito en estas zonas y de esta forma contribuir a la integridad física de los estudiantes y actores viales del sector.

El objeto del contrato que se derive del presente proceso de selección se desarrollará en el área urbana del municipio de Oiba, Santander.

De esta manera se hace necesario contratar la **"CONSULTORÍA PARA LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO, DEFINICIÓN Y DISEÑO DE LA SEÑALIZACIÓN VIAL EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE OIBA, SANTANDER".**, y con esto contribuir al cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal. De esta forma, documentada y justificada la necesidad, la Entidad desea satisfacerla a través de este proceso de selección de contratistas, lo que arroja la viabilidad y procedencia de dicho trámite a través del proceso de Selección de Mínima Cuantía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, completada por la Ley 1150 de 2007, y reglamentada mediante el Decreto 1082 de 2015.

Es de resaltar que la ordenación del gasto debe ser acorde a la necesidad, y de igual manera manifestar que a la fecha dentro del presupuesto aprobado para la vigencia 2026, existen los recursos que respaldan el pago del objeto contractual que se pretende satisfacer.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

3.1. Objeto:

"CONSULTORÍA PARA LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO, DEFINICIÓN Y DISEÑO DE LA SEÑALIZACIÓN VIAL EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE OIBA, SANTANDER".

3.2. Clasificación UNSPSC:

Clasificación UNSPSC	Descripción
55121700	SEÑALIZACIÓN
81102200	INGENIERÍA DE TRANSPORTE

3.3. Actividades a desarrollar, personal mínimo requerido y productos entregables:

Las especificaciones técnicas mínimas para el proponente son:

Alcance del Proyecto	
Servicios	**Actividades**
Estudios Técnicos:	▪ Análisis de tráfico. ▪ Estudio de señalización. ▪ Jerarquización vial. ▪ Análisis de seguridad vial.
Inventario Vial:	▪ Levantamiento topográfico satelital. ▪ Secciones transversales. ▪ Evaluación del estado del pavimento. ▪ Caracterización física de la vía.
Estudio de Tránsito:	▪ Volúmenes vehiculares. ▪ Composición vehicular.
Diseño:	▪ Diseño de señalización vertical y horizontal. ▪ Ubicación de dispositivos de control vial.

Igualmente, el Contratista deberá contar con el siguiente personal mínimo requerido:

Cantidad	Perfil académico requerido	Experiencia solicitada
1.	Ingeniero Civil	Tres (3) años de experiencia contados a partir de la expedición de la matricula profesional, y que acredite experiencia específica en un (1) contrato de consultoría donde haya llevado a cabo funciones de coordinación técnica, análisis vial y diseño.
2.	Arquitecto	Tres (3) años de experiencia contados a partir de la expedición de la matricula profesional, y que acredite experiencia específica en un (1) contrato de consultoría donde haya llevado a cabo funciones de apoyo en diseño, levantamiento e interpretación espacial.
3.	Abogado	Un (1) año de experiencia profesional contado a partir de la terminación de materias, y que acredite experiencia específica en un (1) contrato donde haya llevado a cabo funciones de apoyo en la proyección de actos administrativos con su soporte legal.

Relación de los productos entregables:

Ítem	Actividad	Entregable
1.	Informe Técnico	▪ Metodología. ▪ Resultados de aforos. ▪ Diagnóstico.
2.	Planos de Señalización	▪ Diseño en planta. ▪ Ubicación de señales.
3.	Proyección de Actos Administrativos	▪ Soporte normativo para implementación.

3.4 Alcance:

El presente Contrato tiene como finalidad a través de la señalización, se busca mitigar situaciones de siniestros viales, así como regular y canalizar el flujo de tráfico, tanto vehicular como peatonal, para garantizar la seguridad y reducir los accidentes de tránsito y que a su vez se genere una movilidad ordenada y segura en el municipio, conforme a los lineamientos de la Entidad contratante y las especificaciones técnicas establecidas en el estudio previo.

4. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN:

4.1. Autorizaciones:

El Secretario de Gobierno, Tránsito y Transporte del municipio de Oiba, Santander, en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante el Acuerdo Municipal No. 11 del 28 de noviembre de 2019, el cual le otorga facultades amplias y suficientes para la suscripción de

contratos, y conforme al Decreto 001 de 05 de enero de 2026, mediante el cual el Alcalde Municipal en uso de sus facultades estableció la Delegación de las competencias en materia de contratación y ordenación del gasto en los secretarios de Despacho de la Administración Municipal; y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 315, numerales 3 y 9 de la Constitución Política, el Artículo 91, Literal d), Numeral 5 de la Ley 136 de 1994, el Artículo 11, Numeral 3 de la Ley 80 de 1993, así como lo previsto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, procede a sustentar la presente actuación administrativa.

4.2. Permisos y licencias requeridas para su ejecución:

Por la naturaleza del contrato, éste no requiere de permisos y licencias para la ejecución del mismo.

5. CLASE DE CONTRATO:

De acuerdo con el objeto y actividades a ejecutar, se contempla un **CONTRATO DE CONSULTORÍA.**

6. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El plazo para la ejecución del futuro Contrato se estima de **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la legalización del mismo, la constitución del Certificado de Registro Presupuestal, aprobación de las Garantías por parte de la Entidad si hubiese lugar y suscripción del Acta de Inicio.

7. PERFIL DEL CONTRATISTA:

7.1. Persona natural:

Persona natural de nacionalidad colombiana o extranjera con residencia en Colombia con cédula de extranjería vigente expedida por autoridad competente o extranjera sin domicilio en Colombia con pasaporte; con matrícula mercantil y registro único tributario (RUT) con la actividad o actividades relacionadas según el alcance del objeto a ejecutar o documentos equivalentes según el caso.

7.2. Persona jurídica:

Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia con certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente, acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del Contrato y un año más, cuyo objeto social permita ejecutar las actividades según alcance del objeto a contratar.

8. CAPACIDAD JURÍDICA REQUERIDA PARA CONTRATAR:

Acreditar su capacidad jurídica, con la siguiente documentación:

8.1. Propuesta técnica y económica:

Propuesta técnica y económica, debidamente firmada por él, o el representante legal de la persona jurídica, o quien acredite estar debidamente autorizado para dicho efecto.

8.2. Certificado de existencia y representación legal – persona jurídica:

Acreditar su existencia y representación legal y acreditar su calidad de proveedor para este tipo de servicios, mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio, de fecha no mayor a treinta (30) días previos a la fecha de entrega de la propuesta o documento equivalente dependiendo de la clase de empresa. El plazo de duración debe ser igual al plazo de ejecución del Contrato que se va a adjudicar y mínimo un (1) año más.

8.3. Autorización del órgano social. - persona jurídica:

Autorización para la presentación de la propuesta y/o suscripción del contrato, conferida al representante legal, si el certificado de existencia y representación legal impone restricciones, emitido por la junta de socios u órgano superior de gobierno social.

8.4. Matricula mercantil – personas naturales:

Acreditar que ejerce de manera profesional actividades mercantiles (Artículo 10 Código de Comercio), para lo cual debe tener matrícula mercantil para acreditar su condición de comerciante (art. 19 del código de comercio), mediante la presentación del certificado de la matricula mercantil de la Cámara de Comercio, expedido con una antelación no mayor a treinta (30) días previos a la fecha de entrega de la Propuesta.

8.5. Registro Único Tributario (RUT):

8.5.1. Persona jurídica:

Registro Único Tributario - RUT, expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales, de la persona jurídica y el representante legal, con fecha de generación inferior a 30 días calendario.

8.5.2. Persona natural:

Registro Único Tributario - RUT, expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales, de la persona natural, con fecha de generación inferior a 30 días calendario.

8.6. Cédula de Ciudadanía:

Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía, si es persona jurídica del representante legal.

8.7. Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales:

Acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los aportes parafiscales.

Si es persona jurídica debe anexar certificación juramentada y firmada por el representante legal o revisor fiscal si lo tiene, donde conste que se encuentra a paz y salvo por este concepto de acuerdo a la ley. Si la persona es natural puede anexar la certificación o el comprobante de pago del periodo correspondiente de acuerdo a la fecha de la presentación de la propuesta.

8.8. Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM:

Presentar el Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, expedido por la entidad de orden nacional Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MINTIC, del representante legal para personas jurídicas y/o de la persona natural, según el Artículo 6 de la Ley 2097 de 2021.

8.9. Experiencia:

De acuerdo con los bienes y servicios a adquirir, el municipio de Oiba, Santander, estima conveniente que el Contratista tenga idoneidad y experiencia en la ejecución de este tipo de contratos relacionados con las actividades a ejecutar; es por ello que el oferente deberá acreditar mediante copia acta de recibo final o liquidación o certificación, mínimo la siguiente experiencia:

- ✓ Haber ejecutado dos (02) contratos cuyo objeto o actividades estén relacionadas directamente con el objeto o actividades del presente proceso contractual y el valor de cada uno sea mayor o igual al 100% del Presupuesto Oficial.

En caso de certificación, la misma debe especificar lo siguiente:

- ✓ Nombre del contratante
- ✓ Objeto y/o actividades, deben estar directamente relacionado con el objeto o actividades a ejecutar.
- ✓ Plazo de ejecución: indicando la fecha de inicio y terminación
- ✓ Valor del contrato.
- ✓ Cumplimiento.

Notas.

1. En caso de que el contrato fue ejecutado con contratista plural se tiene en cuenta para el valor de forma proporcional a la participación.
2. Cuando a experiencia a demostrar sea con particular, debe anexar copia de la factura o documento con el que tramitó el respectivo cobro.

8.10. Criterio diferencial de MiPymes:

En aplicación a lo establecido en Artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, con el fin de promover y facilitar la participación de las MIPYME DOMICILIADAS EN COLOMBIA se podrán establecer condiciones habilitantes diferenciales de la propuesta en lo relacionado con un mayor número de contratos para la acreditación de experiencia.

- ✓ Para el cumplimiento del requisito de experiencia, el proponente deberá acreditar experiencia en la ejecución de un (01) Contrato cuyo objeto o actividades estén relacionadas directamente con el objeto o actividades del Contrato a ejecutar y cuyo valor de la sumatoria de los mismos sea mayor o igual al 100% del Presupuesto Oficial, para lo cual deberán dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el numeral Experiencia del Proponente.

Para esos efectos, la condición de Mipyme deberá ser acreditado por los interesados de conformidad al Artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, el cual establece:

> ***Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.*** *La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*
>
> *1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*
>
> *2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*
>
> *Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.*
> ***Parágrafo 1.*** *En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*
>
> ***Parágrafo 2.*** *Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*
>
> ***Parágrafo 3.*** *en las convocatorias limitadas, las entidades estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por entidades estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.*
>
> ***(...)***

De conformidad del Artículo 2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015, El municipio tendrá en cuenta los parágrafos que contemplan lo siguiente:

Parágrafo 1. *Para los efectos de este artículo, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.*

Parágrafo 2. *Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.*

Parágrafo 3. *Lo previsto en esta norma aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto.*

8.11. Certificado de inhabilidad e incompatibilidades:

Manifestación de no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Ley 80 de 1993, Artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, y demás que las complementen, modifiquen o adiciones, manifestación expresa de conocer las condiciones del objeto a contratar para su fortuna y cabal ejecución, según modelo anexo en la invitación.

8.12. Documentos consultados o verificados por la Entidad:

Con el propósito de verificar inhabilidades para contratar directa o indirectamente con el estado se realizará en el informe de evaluación de las propuestas, la consulta o verificación de forma directa y sistemática en los respectivos portales de las entidades, los siguientes antecedentes:

8.12.1. Certificado de responsables fiscales Contraloría General de la República:

De conformidad con lo consagrado en el Artículo 60 Ley 610 de 2000 y el Parágrafo primero del Artículo 42 de la Ley 1952 de 2019, ninguna persona, podrá estar registrado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, y en caso de estar reportado y tiene acuerdo de pago, debe anexar la documentación de demuestre este acuerdo. Igual requisito deberá acreditar el representante legal de las personas jurídicas.

Para constatar esta condición del oferente, se realizará la consulta o verificación en el portal de la contraloría, y en caso que estar reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría, y no demuestre que tiene acuerdo de pago, se rechazará el oferente.

8.12.2. Certificado de antecedentes disciplinarios Procuraduría General de la Nación:

De conformidad con lo consagrado en el artículo 238 de la Ley 1952 de 2019, se realizará

la consulta o verificación en el portal de la Procuraduría General de la Nación el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), para verificar la existencia o no de antecedentes disciplinarios del proponente.

En caso que en el certificado de antecedentes disciplinarios conste que la persona presenta antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el estado, se rechazará el Oferente.

8.12.3. Certificado de antecedentes judiciales:

Se realizará la consulta o verificación en el portal de la Policía Nacional conforme a lo establecido en el artículo 94 del Decreto 019 de 2012 para verificar los antecedentes judiciales. En caso de constatarse esta condición implica inhabilidad para contratar de conformidad con el Artículo 8, literal d) de la Ley 80 de 1993 y se rechazará el oferente.

8.12.4. Verificación situación militar:

Se realizará la consulta o verificación al representante legal de la persona jurídica o persona natural respectiva a través del portal www.libretamilitar.mil.co para constatar si se tiene definida la situación militar o no para hombres menores de 50 años, de conformidad a los artículos 11 y 42 de la Ley 1861 de 2017. En caso de constatarse la no definición de este requisito y no estar en las excepciones se rechazará el Oferente.

8.12.5. Verificación en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC:

Se realizará la consulta o verificación en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en el portal de la Policía Nacional de Colombia, para verificar si el oferente ha sido multado y han transcurrido seis (06) meses desde la fecha de imposición de la multa, sin que esta haya sido pagada con sus debidos intereses, de ser así, no podrá contratar con el estado, de conformidad al Numeral 4 del Artículo 183 de la Ley 1801 de 2016. En caso de constatarse esta condición se rechazará el Oferente.

8.12.6. Certificado de los delitos sexuales:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1918 de 2018, reglamentada por el Decreto 753 de 2019, cuando el objeto o las obligaciones del contrato impliquen una relación directa, regular y habitual con niños, niñas y adolescentes, se realizará la consulta o verificación del Certificado de Delitos Sexuales contra menores de edad de la persona natural proponente o del representante legal de la persona jurídica, así como de todo el personal que proponga para la ejecución del contrato y que vaya a tener contacto con menores.

La verificación de este requisito constituye un elemento de la capacidad jurídica del proponente, atendiendo a la protección reforzada de los derechos fundamentales de los menores de edad establecida en el Artículo 44 de la Constitución Política.

Para el presente proceso de contratación, considerando el objeto contractual y su alcance

no implican una relación directa con menores de edad, NO se realizará la consulta o verificación del Certificado de Delitos Sexuales.

No obstante, si durante la ejecución del Contrato se llegare a requerir la incorporación de personal que deba interactuar de manera habitual y directa con menores de edad, se realizará la consulta o verificación del certificado correspondiente de dicho personal por parte del supervisor del Contrato.

9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

El Contratista además de las obligaciones establecidas en el Artículo 5 de la Ley 80 de 1993, debe cumplir con las siguientes:

9.1. El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del Contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas.
9.2. Cumplir en forma idónea la ejecución del Contrato.
9.3. Realizar las actividades acordes con la descripción y las especificaciones del Contrato o de seguridad exigida.
9.4. Verificar todas las especificaciones.
9.5. Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral, parafiscales y riegos labores de conformidad a la normatividad vigente.
9.6. Cumplir con el objeto del Contrato, conforme a los documentos del proceso, la propuesta y el contrato que se suscriba.
9.7. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del Contrato se le impartan por parte del municipio.
9.8. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.
9.9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
9.10. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del Contrato.
9.11. Mantener vigentes la garantía que ampara el contrato en los términos del mismo, cuando se haya requerido.
9.12. Ejecutar el Contrato de conformidad con lo previsto en la propuesta la cual hace parte integral del Contrato, de acuerdo con las normas legales para la ejecución del mismo.
9.13. Cumplir tanto en calidad, como en tiempo, todas las actividades requeridas con los elementos necesarios para la ejecución.
9.14. Iniciar la ejecución de este Contrato una vez cumplidos con los requisitos exigidos para ello.
9.15. Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios y aprobados por el municipio, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con el municipio.
9.16. Presentar al Supervisor informes de las actividades que deben quedar a la consideración de municipio.
9.17. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas.

9.18. Responder por los impuestos que cause la legalización del Contrato.
9.19. El Contratista se obliga a ejecutar en forma personal y directa el objeto del Contrato.
9.20. Cumplir con el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo establecido por la Administración Municipal.

10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

10.1. Realizar un informe diagnostico mediante la identificación y análisis de áreas, diagnóstico de la señalización actual.
10.2. Realizar informe e inventario de señalización.
10.3. Realizar una propuesta de diseño de señalización vial
10.4. Realizar los planos y diseños de señalización vial para el área urbana del municipio de Oiba.
10.5. Realizar el presupuesto y la programación de obra con su respectivo conjunto de memorias de cantidades, archivo en Excel del presupuesto, especificaciones técnicas, cronograma y programación de obra.
10.6. Ejecutar el contrato de consultoría conforme a la invitación pública, estudios previos, especificaciones generales y particulares, y cumplir el objeto del contrato en calidad, oportunidad y condiciones definidas, respetando las modificaciones solo si se cumplen los trámites establecidos por el municipio de Oiba.
10.7. Contar con la disponibilidad de recursos de personal, materiales y equipos, de acuerdo con la invitación pública respectiva, la propuesta presentada y el contrato suscrito, especificaciones del contrato de consultoría y la propuesta presentada.
10.8. Contar con los procedimientos, equipos y la disposición de medidas que considere necesarias para garantizar la buena calidad, uniformidad y correcta ejecución contractual.
10.9. Cumplir la normativa vigente existente para el proceso contratado teniendo en cuenta el objeto a contratar.
10.10. Cumplir con los procedimientos adecuados y protección contra cualquier daño, deterioro o rechazo que pueda afectar la calidad y efectividad de los documentos entregables.
10.11 Observar el desempeño del personal, exigiéndole una dirección competente y emplear personal técnico y/o profesional según los aspectos relevantes de la ejecución del contrato.
10.12 Asistir a todas las reuniones relacionadas con los trabajos objeto del contrato y elaborar y suscribir las actas correspondientes.
10.13. Liquidar el Contrato suscribiendo con el ordenador del gasto las actas correspondientes.

11. SUPERVISIÓN:

La Supervisión del Contrato será ejercida por la Secretaria de Gobierno, Tránsito y Transporte del municipio de Oiba, Santander, quienes cuentan con los conocimientos para tal fin, y quienes velarán por los intereses del municipio, que de acuerdo al Inciso Segundo del Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y Artículo 4º de la Ley 80 de 1993, consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del Contrato, es ejercida por la misma Entidad Estatal ya que no requiere de conocimientos especializados, tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del Contrato le sean propias, entre otras: 1. Exigirá al contratista la ejecución

idónea y oportuna del objeto del Contrato, constatando la calidad de los bienes y/o ofrecidos. 2. Adelantará las gestiones necesarias para la imposición, reconocimiento y cobros de las sanciones pecuniarias y garantía a que haya lugar. 3. Solicitará la actualización o revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en contra del municipio el equilibrio financiero del Contrato. 4. Adelantará revisiones a los bienes prestados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidos por el Contratista, y promoverá las acciones de responsabilidad contra este cuando dichas condiciones no se cumplan. 5. Exigirá que la calidad de los bienes ofrecidos se cumpla. 6. Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra el municipio en desarrollo o con ocasión del presente Contrato. 7. Certificar la ejecución del objeto contractual dentro de las condiciones exigidas. 8. Revisará y aprobará, con su firma, las diferentes actas que resulten de la ejecución del Contrato. 9. Elaborará y presentará para ante el mandatario municipal el Acta de Liquidación del Contrato. 10. Informar al contratante sobre el desarrollo del objeto contractual. 11. Velar para que se mantenga vigente la garantía que ampare los riesgos exigidos en el Contrato, cuando se requiriese. 12. Informar al municipio sobre los incumplimientos del contratista para que se tomen las medidas del caso. 13. Avalará la suspensión del Contrato, cuando a ello hubiere lugar, por causas justificadas y demostradas. 14. y las demás contempladas en el Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

12. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

De acuerdo a la necesidad a satisfacer y el análisis de precios del mercado, la Administración Municipal proyectó un Presupuesto Oficial para el proceso contractual por valor de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS ($6.345.000) M/CTE. IVA INCLUIDO,** suma que se proyecta de acuerdo a las siguientes variables:

- ✓ Tipo de bien y servicios a adquirir y especificaciones técnicas requeridas.
- ✓ Precios tomando como referencia los determinados en la región (2 cotizaciones).
- ✓ Condiciones para la entrega de los bienes y prestación de los servicios según requerimiento del municipio, entre otros.
- ✓ Inclusión de costos indirectos que implica la celebración del Contrato, como son tributos municipales, estampillas departamentales e impuestos nacionales.
- ✓ Inclusión de costos adicionales que implica la celebración del Contrato como garantía cuando se solicita y Seguridad Social Integral.

12.1. Costos indirectos:

Para la proyección del Presupuesto Oficial, se tiene en cuenta el siguiente costo indirecto que acarrea el Contrato:

ORDEN	DETALLE	%
MUNICIPAL (Acuerdo municipal No 022 de 2021)	Pro - cultura (Art 280 código de rentas)	2%
	Adulto Mayor (Art 268 Código de rentas)	4%
	Industria y comercio Rete - ICA (Art 103 Código de rentas)	5*1000
	Tasa pro deporte y recreación (Art 384 del código de rentas)	2%
	Justicia Familiar (acuerdo N° 015 de 2023)	2%

DEPARTAMENTAL	Pro UIS	2%
	Pro Hospital	2%
	Ordenanza 012, 10% sobre el valor de las estampillas departamentales.	0,4%
NACIONAL	Según tabla de retención en la fuente	

12.2. Presupuesto estimado:

Para establecer el Presupuesto Oficial del proceso contractual se hizo un estudio de precios de mercado de acuerdo a dos (2) cotizaciones anexas, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas requeridas por el municipio. Por lo anterior, tenemos como discriminación del Presupuesto Oficial, el siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO
1	**Informe Técnico:** ▪ Metodología. ▪ Resultados de aforos. ▪ Diagnóstico. **Planos de Señalización:** ▪ Diseño en planta ▪ Ubicación de señales **Proyección de Actos Administrativos:** ▪ Soporte normativo para implementación	**$6.345.000**

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

Las especificaciones técnicas mínimas para el proponente son:

Alcance del Proyecto	
Servicios	**Actividades**
Estudios Técnicos:	▪ Análisis de tráfico. ▪ Estudio de señalización. ▪ Jerarquización vial. ▪ Análisis de seguridad vial.
Inventario Vial:	▪ Levantamiento topográfico satelital. ▪ Secciones transversales. ▪ Evaluación del estado del pavimento. ▪ Caracterización física de la vía.
Estudio de Tránsito:	▪ Volúmenes vehiculares. ▪ Composición vehicular.
Diseño:	▪ Diseño de señalización vertical y horizontal. ▪ Ubicación de dispositivos de control vial.

Igualmente, el Contratista deberá contar con el siguiente personal mínimo requerido:

Cantidad	Perfil académico requerido	Experiencia solicitada
1.	Ingeniero Civil	Tres (3) años de experiencia contados a partir de la expedición de la matricula profesional, y que acredite experiencia específica en un (1) contrato de consultoría donde haya llevado a cabo funciones de coordinación técnica, análisis vial y diseño.
2.	Arquitecto	Tres (3) años de experiencia contados a partir de la expedición de la matricula profesional, y que acredite experiencia específica en un (1) contrato de consultoría donde haya llevado a cabo funciones de apoyo en diseño, levantamiento e interpretación espacial.
3.	Abogado	Un (1) año de experiencia profesional contado a partir de la terminación de materias, y que acredite experiencia especifica en un (1) contrato donde haya llevado a cabo funciones de apoyo en la proyección de actos administrativos con su soporte legal.

12.3. Forma de pago:

Las obligaciones que resulten de la presente contratación serán canceladas por el municipio, mediante **UN (1) ÚNICO PAGO** a la terminación del Contrato y recibo a satisfacción de los bienes adquiridos por el valor acordado, previa certificación mediante Acta de Terminación, Recibo y Liquidación final del Contrato suscritas por el Contratista y la Supervisión.

Se deberá presentar la factura o cuenta de cobro, según sea el caso y demás documentos requeridos ante la Secretaría de Hacienda con el certificado de cumplimiento a satisfacción del cumplimiento del objeto contractual, junto con el soporte de pago de seguridad social, parafiscales, caja de compensación y demás a lugar. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al MUNICIPIO CONTRATANTE del pago de intereses moratorios.

DEDUCCIONES: El Contratista autoriza al municipio, para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO, se realizarán previa radicación, de la orden de pago, en la Secretaría de Hacienda, una vez agotados los requisitos a que haya lugar. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO.

12.4. Determinación de la concordancia del objeto del contrato con el rubro presupuestal a través del cual se financia:

Mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202604170003 de fecha 17 de abril de 2026, con cargo al presupuesto general de gastos de la vigencia fiscal del año 2026.

13. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

De acuerdo con el valor del proyecto, el cual no supera el 10% de la Menor Cuantía de la Entidad, el régimen jurídico aplicable a este proceso de contratación será el establecido en la modalidad de Mínima Cuantía, de acuerdo al Numeral 5 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 30 y 35 de la Ley 2069 de 2020, artículos 2.2.1.2.1.5.1 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, las Leyes civiles y comerciales y en las demás normas que adicionen, complementen o regulen la materia.

14. PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA:

Por ser un proceso por la modalidad de Mínima Cuantía, el procedimiento de selección se realizará de conformidad a los requerimientos contemplados en el Literal c del Numeral 5 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 30 y 35 de la Ley 2069 de 2020 y el Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Artículo 2 del Decreto 1860 de 2021.

15. FACTOR DE SELECCIÓN:

El precio es el factor de selección del proponente, de conformidad al en el Literal C del Numeral 5 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y Numerales 5 y 6 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. Es decir, la Entidad Estatal debe adjudicar el proceso de contratación al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas por la Entidad Estatal en los documentos del proceso (estudios previos e invitación a participar), y que ofrezca el menor valor. No hay lugar a puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad o condiciones.

La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la Oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

CONVOCATORIA A MIPYMES:

El interesado persona natural o el representante legal de la persona jurídica manifestará mediante un escrito la intención de limitar la convocatoria del Proceso de Contratación a Mipyme, el cual se realizará a través de la plataforma de Colombia Compra Eficiente portal WEB de SECOP II, www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii , link del proceso, en el horario establecido en la Sección 23 de la Invitación Pública.

Teniendo en cuenta que el valor del Proceso de Contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y

Turismo, en cumplimiento del Artículo 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, con relación a las convocatorias a MiPymes, se determina lo siguiente:

De acuerdo al Numeral 1 del Artículo 12 de la Ley 590 de 2000, donde establece "*deberán en el Análisis de Sector identificar las MIPYMES que podrían ser potenciales proveedoras directas o indirectas, con el fin de definir reglas que promuevan y faciliten su participación en el Proceso de Contratación.",* modificado por el Artículo 33 de la Ley 2069 de 2020, la Administración Municipal de acuerdo a la base a la consulta en el portal de https://www.compite360.com/sitio/ClAdnMetrica/ donde se evidencia que a nivel local existe oferta suficiente de microempresas cuya actividad comercial tiene relación directa con la requerida para el presente proceso, por tal motivo es viable limitar el proceso a MiPymes municipales, siempre que se cumplan los requisitos de ley, como se edifican en el Numeral 4 del estudio del sector del presente proceso contractual:

De igual manera, los interesados deberán acreditar el cumplimiento de los demás requisitos definidos en el Artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, para lo cual diligenciarán el "Anexo 8 – Acreditación de Mipyme" y aportarán los soportes requeridos para que proceda la limitación de la convocatoria a Mipyme. En caso de que la condición de Mipyme se acredite mediante la presentación del RUP, en los términos establecidos en el Artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, no será necesario presentar el formato indicado.

16. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO:

La Administración Municipal de Oiba, Santander, en cumplimiento de los postulados Constitucionales, legales y reglamentarios, especialmente los contenidos en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, documento CONPES 3714 de diciembre 1 de 2011 y demás normas concordantes, da cumplimiento a los lineamientos de la política de manejo de riesgos previsibles en los contratos estatales, partiendo de su tipificación, estimación y asignación para cada contrato en la fase de elaboración del estudio previo.

De conformidad a lo anterior, se ha realizado la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles, el análisis correspondiente, el cual esta anexa al presente estudio previo.

17. GARANTÍA:

Para el presente proceso se requerirá la constitución de las siguientes garantías, en un término no mayo a 3 días desde la suscripción de la Carta de Aceptación de la Oferta:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de Seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) Patrimonio Autónomo, (iii) Garantía Bancaria.

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Alcaldía Municipal de Oiba, Santander, identificada con NIT 890.210.948-7</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general</td><td>Por el término de duración del Contrato y seis (06) meses más.</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato.</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio</td><td>Cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo a satisfacción por parte de la Entidad.</td><td>Diez por ciento (10%) del valor total del Contrato.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales, e indemnizaciones laborales</td><td>Por el término de duración del Contrato y tres (3) años más.</td><td>Diez por ciento (10%) del valor total del Contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>
• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

• Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>
• Número y año del contrato

• Objeto del contrato

• Firma del representante legal del contratista

• En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421
</td></tr>
</table>

El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

18. <u>CRONOGRAMA</u>:

El desarrollado en el link del proceso, SECOP II.

19. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso Tercero del Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el municipio de Oiba; Santander, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría y que se encuentren conformadas de acuerdo a la Ley 850 de 2003, para que realicen el control social a este proceso de contratación.

Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y post-contractual de este proceso de contratación por la modalidad de mínima cuantía, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias, e interviniendo en las audiencias que se convoquen durante el proceso, caso en el cual se les suministrará toda la información y documentación pertinente que soliciten y que no esté publicada en el Portal Único de Contratación Estatal – SECOP II - www.colombiacompra.gov.co. El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en el Artículo 29 de la Ley 1755 de 2015, y lo dispuesto por el Municipio para la cancelación de copias.

20. OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN:

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se estima oportuno y conveniente desarrollar el presente proceso de contratación, dejando constancia que el proceso se desarrollará mediante la modalidad de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el Numeral 5 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 30 y 35 de la Ley 2069 de 2020, artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 y demás normas concordantes.

Que, con relación a la naturaleza del Contrato a celebrarse es preciso señalar que el mismo se configura como un Contrato de Consultoría.

RITO ANTONIO AGUILAR AYALA
Secretario de Gobierno, Transito Y Transporte

Proyectó: Edwin Ricardo Serrano Riveros / Apoyo Jurídico CPS.
Revisó: Rito Antonio Aguilar Ayala / Secretario de Gobierno y Tránsito y Transporte.
Aprobó: Rito Antonio Aguilar Ayala / Secretario de Gobierno y Tránsito y Transporte